

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 SET. 2011

VISTO: la petición formulada por integrantes de la comunidad educativa de la Escuela Preuniversitaria ENET Nº 1 "Prof. Vicente García Aguilera" a los efectos que este Consejo Superior se expida sobre la necesidad y conveniencia de gestionar ante el Congreso de la Nación la inclusión, en las previsiones presupuestarias correspondientes a la Universidad Nacional de Catamarca para el Ejercicio Fiscal 2012, de los créditos suficientes para asegurar el normal desenvolvimiento institucional de la mencionada Escuela Preuniversitaria, y.

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 19.832 de creación de la Universidad Nacional de Catamarca se transfirió y puso bajo su dependencia funcional, entre otros Establecimientos Educacionales que allí se mencionan, la actual Escuela Preuniversitaria ENET Nº 1 "Prof. Vicente García Aguilera".

Que a pesar de haber transcurrido 39 años desde la creación de ésta Casa de Estudios y de las múltiples acciones desarrolladas por las autoridades que se fueron sucediendo a lo largo del tiempo en la conducción universitaria, no fue posible completar en su integridad el proceso de transferencia del mencionado Establecimiento Educacional, hasta que, con fecha 6DIC91, el Congreso de la Nación sanciona la Ley 24049 de transferencia de los servicios educativos de la Nación a las provincias, normativa que sirvió de sustento al Convenio celebrado con fecha 21DIC92 entre el entonces Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, cuya cláusula CUADRAGESIMO NOVENA literalmente establece "LA PROVINCIA podrá acordar con la Universidad Nacional de Catamarca con respecto a la Ley Nacional Nº 19.832/72, en lo referente a la ENET Nº 1 "Prof. Vicente García Aguilera".

Que con fecha 01SET96 el Gobierno de la Provincia de Catamarca y ésta Universidad nacional celebran, con ajuste a la referida Norma Jurídica, el Convenio en virtud del cual la Provincia hizo entrega y la Universidad recibió el Establecimiento Educativo de mención, previéndose en el mismo que "Las erogaciones que demande el

financiamiento del presupuesto del citado Establecimiento serán atendidos por la UNCa con recursos provistos por la Provincia, provenientes del mecanismo de financiamiento previsto por la Ley N° 24.049 en igualdad de condiciones que el resto de los establecimientos transferidos a la Provincia. A tal fin la PROVINCIA remitirá a la UNCa. Los fondos respectivos dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS de recibidas las partidas especiales de la Ley N° 24.049. Este procedimiento-agrega la cláusula SEGUNDA- se hará efectivo una vez que la Comisión Especial dispuesta por la cláusula TERCERA..., determine la incidencia de la ENET N° 1 en el presupuesto anteriormente indicado y considere que la UNCa se encuentra ya en condiciones de asumir la responsabilidad administrativa sobre las citadas erogaciones.

Que por la referida cláusula TERCERA se previó, además, que la Comisión Bilateral tendría, entre otras funciones que allí se mencionan, la de "verificar la incidencia de la ENET №1 dentro del mecanismo de transferencia de fondos previstos por la Ley № 24.049... y ejecutar –según el caso- todas las medidas necesarias para el cumplimiento eficaz y adecuado de lo acordado en el presente instrumento.

Que asimismo el Convenio contempla la transferencia a la UNCa de todo el personal que a la sazón prestaba servicios en la ENET Nº1 y las condiciones en que lo haría, al mismo tiempo que contiene disposiciones en materia de obra social, Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, asuntos previsionales, seguros, legajos del personal, reconocimientos médicos, obras de arquitectura, planes de estudios, títulos y certificaciones, etc.

Que a través de sucesivas reuniones de la Comisión Bilateral y no obstante los avances parciales que fueron logrando en el proceso de transferencia, no ha sido posible hasta el presente poner término al mismo en todas sus implicancias institucionales, académicas, económico-financieras, administrativas, edilicias, etc. Y, en particular, no se logró que los recursos presupuestarios provenientes de la Ley 24.049- no obstante lo estipulado en forma expresa en el Convenio celebrado entre la Provincia de Catamarca y la UNCa- sean directamente transferidos a la Universidad para afrontar las erogaciones que por todo concepto demanda el funcionamiento de la ENET Nº 1.

Que ese estado de cosas conspira contra en normal funcionamiento de la Escuela Preuniversitaria por la permanente necesidad de coordinar con la Provincia las medidas que se adoptan en relación a ese Establecimiento Educativo y la falta de certeza en cuanto a contar oportunamente con los recursos financieros suficientes para atender las erogaciones respectivas, situación que por otra parte no coincide con la autonomía y autarquía universitaria garantizada por el Art. 75 inciso 19) de la Constitución Nacional y lo dispuesto por los arts. 29, 59 y concordante de la Ley 24.521 de Educación Superior.

Que, por otra parte, esta situación ambigua en que se mantiene la Escuela, por su dependencia presupuestaria y financiera de los aportes que debe realizar la Provincia con sustento en la Ley de Transferencia de los servicios educativos, ocasiona en la práctica un tratamiento disímil para el personal que presta servicios en la misma en relación con quienes lo hacen en otro Establecimiento Educativo que depende de ésta Casa de Estudios, habida cuenta de que la Escuela Preuniversitaria "Fray Mamerto Esquiú"-también transferida a la Universidad por ley de creación 19.832- se encuentra definitivamente integrada y comprendida en las previsiones anuales del presupuesto universitario, lo que posibilita proveer al respecto en forma directa sin intermediación del gobierno local.

Que en ésa línea de acción y no obstante las reiteradas iniciativas promovidas ante las autoridades de la Provincia de Catamarca durante la actual gestión universitaria, ha sido imposible lograr el ya impostergable traspaso definitivo, fundamentalmente al referido a la transferencia de los recursos económicos-financieros destinados a financiar los gastos e inversiones que demanda el funcionamiento de la Escuela, lo que determina la necesidad de requerir al Congreso Nacional, se incluya en el Presupuesto General de la Nación, en las previsiones presupuestarias correspondientes a la Universidad Nacional de Catamarca para el Ejercicio Presupuestario 2012, los créditos suficientes destinados a atender el adecuado y pleno funcionamiento de la ENET Nº1, ello sin prejuicio de lo que la Nación pueda disponer para el futuro en relación a la continuidad del financiamiento que recibe la Provincia para la ENET Nº1 y que hasta la fecha no es transferido a la Universidad.

Que en ése sentido cabe consignar que con fecha 19 de mayo de 2011 la Secretaría Económico-Financiera de ésta Universidad informó a la Secretaría de Políticas Universitarias, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, el importe total de las erogaciones que demanda el funcionamiento de la ENET Nº1.

Que al respecto el Art. 58° de la Ley 24.521 de Educación Superior citada establece: "Corresponde al Estado Nacional asegurar el aporte financiero para el sostenimiento de las Instituciones Universitarias Nacionales, que garantice su normal funcionamiento, desarrollo, y cumplimiento de sus fines".

Por ello y en uso de la atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Extraordinaria del día 22SEPT11)
RESUELVE



ARTÍCULO 1º- SOLICITAR al Congreso Nacional, a través de las respectivas Presidencias de las Cámara de Senadores y de Diputados de la Nación, se incluya en el Presupuesto General de la Nación, en las previsiones presupuestarias concernientes a la Universidad Nacional de Catamarca para el Ejercicio 2012, los créditos presupuestarios suficientes para asegurar el normal funcionamiento institucional de la Escuela Preuniversitaria ENET Nº1 "Prof. Vicente García Aguilera", conforme a las previsiones efectuadas por la Secretaría Económico-Financiera que figura en Anexo que pasa a formar parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo de la Nación, Ministerios de: Economía y de Educación de la Nación, Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca y Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca. Hágase saber a los Señores Legisladores Nacionales por la Provincia de Catamarca a fin de interesarlos en la resolución definitiva de ésta petición. Regístrese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. Nº003/11

S. A. C. S.
E

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA